República de Colombia



AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 4 2 DE 2020 2 8 ENE. 2020

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No.0422 del 05 de julio de 2019"

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL -ADR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1437 de 2011, el artículo 33 de la Ley 1876 de 2017, el numeral 1 del artículo 11 del Decreto Ley 2364 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala que uno de los fines esenciales del Estado es facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Así mismo, el artículo 209 de la Carta, indica que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)".

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establecen que la función y las actuaciones administrativas se desarrollan, con arreglo a "(...) los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)".

Que el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente: "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de facultades extraordinarias dictó mediante el Decreto Ley 19 del 10 de enero de 2012, normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

Que el Congreso de la República de Colombia aprobó la Ley 1876 del 29 de diciembre de 2017, por la cual creó el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y dictó otras disposiciones.

Que mediante la Resolución No.0422 del 05 de julio de 2019, se reglamentó el artículo 33 de la Ley 1876 de 2017 y se dictaron otras disposiciones, teniendo como objeto reglamentar el procedimiento y los requisitos de habilitación de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria — EPSEA, y la elaboración, publicación y actualización del registro de EPSEA habilitadas para la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria.

The

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No.0422 del 05 de julio de 2019"

Que en la Resolución señalada, se estableció el trámite de habilitación y renovación de las EPSEA, así como el de actualización y modificación de la información suministrada por las EPSEA dentro del registro, omitiéndose indicar los requisitos y tiempos previstos para la realización del trámite de renovación de las EPSEA, actualización y modificación de la información.

Que la expedición de actos administrativos corresponde a la expresión de la voluntad de la administración, la cual busca producir efectos jurídicos, sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos sobre un determinado asunto y tiene como presupuestos esenciales, su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados¹.

Que resulta procedente modificar parcialmente el contenido de la Resolución N°0422 del 05 de julio de 2019, en el sentido de sujetarla a lo previsto en la normativa vigente frente a lo dispuesto para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, e indicar los requisitos y tiempos previstos para la realización del trámite de renovación de las EPSEA y el de actualización y modificación de la información suministrada por las EPSEA.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR parcialmente el contenido del artículo noveno de la Resolución No. 0422 del 05 de julio de 2019, el cual quedará así:

"ARTÍCULO NOVENO. CONSTITUCIÓN Y SITUACIÓN LEGAL CONFORME. Quienes pretendan habilitarse como EPSEA, tal como se anuncian en el artículo 32 de la Ley 1876 de 2017, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1. Haberse constituido legalmente como persona jurídica.
- No encontrarse incursas en ninguna causal de disolución y/o liquidación, de conformidad con el régimen que le resulte aplicable.
- Tener dentro de su objeto social o razón social el desarrollo de actividades relacionadas con la extensión agropecuaria o rural, y asistencia técnica agropecuaria.
- 4. Certificar que la Entidad se encuentra al día en el pago de impuestos, parafiscales y de aportes al SGSS, expedido por el revisor fiscal o contador y representante legal, según el caso, de conformidad con el régimen jurídico que le sea aplicable.
- 5. La Agencia de Desarrollo Rural revisará que los representantes legales de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria - EPSEA que pretendan habilitarse, no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés, establecidas en la constitución y en las normas legales vigentes. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales, Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC, y demás fuentes que se consideren pertinentes.

¹ Sentencia C 1436 de 2000, M.P. Alfredo Beltrán Sierra; Sentencia del 31 de julio de 2014, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente: Guillermo Vargas Ayala, radicación No. 25000-23-41-000-2012-00338-01; Sentencia del 18 de junio de 2015, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejera Ponente: María Elizabeth García González, radicación No. 2011-00271-00; Sentencia del 12 de octubre de 2017, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejera Ponente: Stella Jeannette Carvajal Basto, radicación No. 11001-03-27-000-2013-00007-00 (19950); Sentencia del 05 de julio de 2018, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda – Subsección A, Consejero Ponente: Gabriel Valbuena Hernández, radicación No. 110010325000201000064 00 (0685-2010); entre otras.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No.0422 del 05 de julio de 2019"

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. MODIFICACIÓN. - Cuando se requiera modificación de la información suministrada por las EPSEA para efecto de habilitación, y con el fin de determinar la necesidad de realizar una nueva validación de los requisitos habilitantes a modificar, conforme lo establece el Capítulo Segundo de la presente Resolución, dicha novedad deberá ser informada a la Unidad Técnica Territorial –UTT de la Agencia de Desarrollo Rural ubicada en su jurisdicción, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se genere. Los términos previstos para este trámite serán los dispuestos para la habilitación, solicitud de registro, validación de la solicitud, y evaluación de la habilitación"

ARTÍCULO QUINTO. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y formará parte integral de la Resolución No.0422 del 05 de julio de 2019, las demás disposiciones de la Resolución No.0422 del 05 de julio de 2019, permanecerán incólumes en cuanto no le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los 2 8 ENE. 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Presidente

Proyectó: Sandra Milena Cárdenas Montes, Contratista Oficina de Planeación
Revisó: Patricia Assis Doria, Jefe Oficina de Planeación (E).
Hernando Estupiñan Rodríguez, Director Asistencia Técnica de Catherine Piraquive, Gestor Oficina Jurídica.

Aprobó: Luis Alejandro Tovar Árias, Vicepresidente de Integración Productiva (E).

Diego Edison Tiuzo García, Jefe Oficina Jurídica

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No.0422 del 05 de julio de 2019"

6. La Agencia de Desarrollo Rural revisará que el personal a conformar el equipo mínimo de las EPSEA, no se encuentre en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés y que no hayan sido sancionados fiscal, disciplinaria y penalmente. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios y el certificado de antecedentes penales; así mismo validará el certificado de antecedentes profesionales según el caso (COPNIA, COMVEZCOL, Junta Central de Contadores, Consejo Superior de la Judicatura, o el que aplique).

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el caso de todas las Entidades Prestadoras mencionadas en el artículo 32 de la Ley 1876 de 2017, que no se constituyan como personas jurídicas, su constitución y situación legal se demostrará con la presentación del documento de creación correspondiente, bajo los parámetros que les resulten aplicables.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo señalado en este artículo y en general lo dispuesto en esta Resolución se sujetará a lo previsto en el Decreto Ley 19 de 2019 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública" y a las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan."

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR parcialmente el contenido del parágrafo del artículo décimo quinto de la Resolución No. 0422 del 05 de julio de 2019, el cual quedará así:

"ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. COMUNICACIÓN DEL RESULTADO. – Una vez se evalué el cumplimiento de los requisitos habilitantes, la Agencia de Desarrollo Rural procederá a comunicar por escrito al solicitante la decisión de negar u otorgar la habilitación como EPSEA, lo cual quedará consignado en el registro.

PARÁGRAFO PRIMERO: El término de vigencia de la habilitación de la EPSEA será de un (1) año contado a partir del día siguiente a la comunicación del resultado; y la habilitación para prestar el servicio público de extensión agropecuaria, tendrá cobertura en todo el territorio nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el trámite de renovación de la habilitación, las EPSEA podrán realizar la solicitud a la Agencia de Desarrollo Rural con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del término previsto en el anterior parágrafo, en concordancia con los requisitos y términos establecidos para la habilitación, solicitud de registro, validación de la solicitud, y evaluación de la habilitación."

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR parcialmente el contenido del artículo décimo séptimo de la Resolución No. 0422 del 05 de julio de 2019, el cual quedará así:

"ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. ACTUALIZACIÓN. - Cuando se produzca una actualización en la información suministrada por las EPSEA dentro del registro, éstas deberán informar sobre dicha circunstancia a la Unidad Técnica Territorial –UTT de la Agencia de Desarrollo Rural ubicada en su jurisdicción, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se presente dicha actualización. Los términos previstos para este trámite serán los dispuestos para la habilitación, solicitud de registro, validación de la solicitud, y evaluación de la habilitación"

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR parcialmente el contenido del artículo décimo octavo de la Resolución No. 0422 del 05 de julio de 2019, el cual quedará así:

